



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2021-00188-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0434

ASUNTO

1

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

El 10 de agosto de 2021 previa demanda en forma, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de Mauricio Alfredo Zuluaga Montes y en contra de Jhon Germán Marín Cardona (No. 012 exp.).

La citación para notificación personal remitida al demandado fue recibida el 18 de enero de 2022 (No. 32 exp.); sin embargo, venció el término concedido para comparecer a notificarse, sin que lo hiciera. En consecuencia, se procedió con la notificación por aviso, que fue recibida el 23 de febrero de 2022 (No. 35 exp.). Vencido el término para pagar o excepcionar, guardó silencio.

El título ejecutivo acercados como base de recaudo ejecutivo no mereció reparo alguno.

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, el demandado no propuso excepciones ni pagó lo debido; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá,

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor del señor Mauricio Alfredo Zuluaga Montes y contra el señor Jhon Germán Marín Cardona.

Segundo: DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y el de los que se llegaren a embargar y secuestrar.

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas al ejecutado. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f616a051d823f1351e2db38af6f740f9e025fd8092f1aec46bdde660234c72e**

Documento generado en 07/04/2022 09:14:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>